

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, le fue radicado memorial de cumplimiento de requisitos a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 24 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1419
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SISTECREDITO SAS
Demandado	NILSON OZUNA VARGAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00702 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SISTECREDITO S.A.S. y en contra de NILSON OZUNA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS M.L. (\$295.080) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 16157.

- b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados en la siguiente tabla.

Cuota No.	Capital	Intereses de mora desde dd/mm/aaaa
1	\$71.443	29 de abril de 2017
2	\$72.970	29 de mayo de 2017
3	\$74.533	29 de junio de 2017
4	\$76.134	29 de julio de 2017

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS¹, portador de la tarjeta profesional N° 275.700 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que indique de dónde obtuvo el canal digital (dirección electrónica) denunciada como del demandado y allegará las respectivas evidencias (art. 8 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Correo electrónico: abejarano@avalred.net

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12ba822f9f348b4481f65e32ac4e8b892cb26f2898de7e11befe0d3
b973fdbac**

Documento generado en 24/11/2020 11:37:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 089 (E)** Hoy **25 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.